

|   |   |
|---|---|
|  | <b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b><br><b>RAMA JUDICIAL</b><br><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD</b><br>Medellín, Ocho de Octubre de Dos Mil Veintiuno |
| <b>PROCESO:</b>   | Ejecutivo Singular  |
| <b>DEMANDANTE:</b>  | Scotiabank Colpatría S.A.   |
| <b>DEMANDADO:</b>   | Omar Alberto Arredondo Herrera  |
| <b>RADICACIÓN:</b>  | No. 05-001 31 03 001 2021 00299 00  |
| <b>ASUNTO:</b>  | LIBRA MANDAMIENTO   |

La Demanda incoada de Proceso Ejecutivo Singular, presentada a través de apoderado judicial por **Scotiabank Colpatría S.A.**, en contra de **Omar Alberto Arredondo Herrera**, identificado con **C.C. 71'633.434**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90 y 424 del Código General del Proceso) y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución (Pagaré), al tenor de lo dispuesto en los Arts. 422 del C. G. del P, y 709 y ss. del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado, con fundamento en el Artículo 430 del Código General del Proceso, concretamente en cuanto el “...*juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal*”,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago **EJECUTIVO** a favor de **Scotiabank Colpatría S.A.**, en contra de **Omar Alberto Arredondo Herrera**, identificado con **C.C. 71'633.434**, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$170'550.652,63)**, como capital correspondiente al **Pagaré N° 2765004821-507410083462**, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del **9 de julio de 2021**, y hasta la cancelación total de la obligación (fecha en la que se hizo exigible), conforme a la redacción que para el dispuso el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

a. Por los **Intereses de plazo** (respecto de la totalidad del Pagaré allegado), causados entre el 7 de enero y el 8 de julio de 2021 “(fecha de vencimiento del pagaré aportado y en consecuencia aceleración de plazo)”, por la suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS M.L. (\$27’090.942,21)**.

**SEGUNDO: ORDENAR** al ejecutado que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (la cual se entenderá surtida, a partir del momento en que la parte demandante acredite haber remitido al correo electrónico de la parte demandada la presente demanda, de consuno con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto a partir de la notificación por aviso, de acuerdo a lo regulado en el Código General del Proceso), en consonancia con lo preceptuado en el artículo 431 ibídem.

**TERCERO: ADVERTIR** al ejecutado que con fundamento en el Artículo 442 Numeral Primero ibídem, dispone del término legal de Diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento de pago.

**CUARTO: RECONOCER** personería suficiente al Dr. Axel Darío Herrera Gutiérrez, identificado con T.P. 110.084, del C. S. de la J., para que represente en este asunto al Demandante. Arts. 73, 74 y 75 eiusdem.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO  
JUEZ

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)

D

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente (personalmente con su remisión) y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (en el Sistema Web de la Rama Judicial).

David A. Cardona F.  
Secretario Ad hoc